



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:

Al despacho de señor juez, el presente proceso, con solicitud de desistimiento de recaudar la declaración de unos testigos elevada por la apoderada de la parte demandada. Bucaramanga, septiembre 24 de 2021. (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO (C1)
RADICADO: 68001 3103 006 2013 0303 01
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO NIÑO MEJIA Y OTRA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO NIÑO BOLIVAR Y OTROS

La apoderada de los demandados, LUIS ERNESTO NIÑO MEJIA, ESPERANZA NIÑO, LUZ MARINA NIÑO MEJIA, GLORIA INES NIÑO MEJIA, BLANCA DORIS NIÑO MEJIA, JOSE ANTONIO NIÑO BOLIVAR, en escrito recibido vía correo electrónico el día 17 de septiembre presente, manifiesta que desiste de recaudar la declaración de los testigos **ROSALBA NIÑO BOLIVAR, OLGA MARIA NIÑO FLOREZ y LASTENIA HERNANDEZ**, de esta última de quien suministraron mal el apellido siendo este HERNANDEZ y no RIOS, como informo en la contestación de la demanda.

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, en el presente asunto, entre otros se decretaron las pruebas pedidas y aportadas por las partes así:

"3.2.- Pruebas de la parte demandada. LUIS ERNESTO NIÑO MEJIA, ESPERANZA NIÑO, LUZ MARINA NIÑO MEJIA, GLORIA INES NIÑO MEJIA, BLANCA DORIS NIÑO MEJIA, JOSE ANTONIO NIÑO BOLIVAR.
(...)

(ii) Testimonial

Se ordena oír a JOSE ANTONIO ROJAS, OSCAR DAVID DIAZ BARRIOS, GLADYS SMITH VERA ORTEGA, **OLGA NIÑO FLOREZ**, HERNANDO ALFONSO RESTREPO TAPIAS y **LASTENIA RIOS, ROSALBA NIÑO.**"

El artículo 175 del Código General del Proceso dispone que:

"Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. No se podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

A su turno el artículo 316 del CGP, señala:

"DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas"

Atendiendo a que (i) La apoderada de la parte demandada desistió de las pruebas testimoniales que fueron decretadas en auto de fecha 9 de abril de 2021; (ii) que no han sido recaudados los testimonios de **ROSALBA NIÑO BOLIVAR, OLGA MARIA NIÑO FLOREZ,**

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.
Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):
[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJkt0oN0mzV0737JCYl%26)
Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LASTENIA HERNANDEZ ; (iii)y, considerando que las partes pueden desistir de las pruebas solicitadas, siempre y cuando no se hayan practicado; (iv) la apoderada tiene facultad para desistir conforme se evidencia en el poder visible a folio 207 del expediente; este Despacho **ACEPTA** el desistimiento de las pruebas testimoniales solicitado por la apoderada de los demandados, LUIS ERNESTO NIÑO MEJIA, ESPERANZA NIÑO, LUZ MARINA NIÑO MEJIA, GLORIA INES NIÑO MEJIA, BLANCA DORIS NIÑO MEJIA, JOSE ANTONIO NIÑO BOLIVAR y, no condenará en costas a esta parte.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de recaudar los testimonios de los señores **ROSALBA NIÑO BOLIVAR, OLGA MARIA NIÑO FLOREZ, LASTENIA HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b7fbf8f702db2424b92b310b5627fed140f2711d54ed50f32b6c2df1815fe4

Documento generado en 24/09/2021 07:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CANALES DE ATENCIÓN:

Ventanilla Física (Excepcionalmente y con cita): Calle 35 No. 11-12 Of. 323 - Palacio de Justicia Bucaramanga.
Ventanilla Telefónica: Tel. 6525127.

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga>
Consulta Actuaciones de Procesos (Siglo XXI):

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t6chGlstvJk10oN0mzV0737JCYl%>

Recepción de Memoriales y Peticiones para Procesos y Tutelas: Email j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co